Gmail **EVIDENCIA 1** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: TRASLADO RADICADO E-2021-424786

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 2 de septiembre de 2021, 14:37
Para: notificaciones judiciales <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>, Jorge Ivan Villamizar <juridica@transitofloridablanca.gov.co>
Cc: Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto remito proyecto de contestación al traslado por competencia de referencia enviado por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para su debida revisión, aprobación y trámite correspondiente.

NOTA: Favor anexar a la contestación el PDF adjunto al presente correo.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

OFICIO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA - 9 TRASLADO - REASUMO MIS FUNCIONES...docx
17K

CONTESTACION Y CONSTANCIA DE ENVIO - CUMPLIMIENTO DECRETO 1083 DE 2015. Ley.pdf
136K

Gmail **EVIDENCIA 2** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: SOLICITUD DE DISFRUTE VACACIONAL POR SEGUNDA VEZ

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 8 de septiembre de 2021, 17:38
Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>

[El texto citado está oculto]

proyecto contestación segunda petición de vacaciones.docx
15K

Gmail **EVIDENCIA 3** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: RECUSACION CONTRA LA DIRECTORA DE DTTF Y EL SEÑOR ALCALDE

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 14 de septiembre de 2021, 14:12
Para: notificaciones judiciales <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>, Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>, Jorge Ivan Villamizar <juridica@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto remito el proyecto de manifestación sobre la recusación presentada por MELHEN YASMÍN en contra de la Directora de la DTTF para su debida revisión, aprobación y trámite correspondiente.

NOTA: Favor revisar y corroborar lo que se encuentra resaltado en amarillo, el escrito debe enviarse el día de hoy a la Procuraduría Regional de Santander.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

OFICIO 202187901.pdf
260K

MANIFESTACIÓN ANTE RECUSACION MELHEN YASMIN.docx
20K

Gmail **EVIDENCIA 4** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: POR SUS OMISIONES LEGALES DE LA NORMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, USTED ESTA OBLIGADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DTTF A CAMBIARME DE AREA DE GESTIÓN O AREA FUNCIONAL COMO LO PERMITE EL MANUAL DEFUNCIONES RESOLUCIÓN 405 DE 2019 - PETICION DE TRABAJO PRESENCIAL.

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 5 de octubre de 2021, 11:17
Para: notificaciones judiciales <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>, Jorge Ivan Villamizar <juridica@transitofloridablanca.gov.co>, Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto remito **proyecto final de contestación** a la petición de referencia con las modificaciones socializadas, para su debida aprobación y trámite.

Quedo atenta.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.

[El texto citado está oculto]

PROYECTO FINAL DE CONTESTACIÓN PETICIÓN DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2021 - MELHEN YASMÍN.docx
129K

Gmail **EVIDENCIA 5** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

REMITO BORRADOR DE LA RESOLUCION PERMISO SINDICAL

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 3 de septiembre de 2021, 14:53
Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>
Cc: Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo Dra Yacqueline,

Adjunto remito el proyecto de Resolución de permiso sindical de referencia con modificaciones para su debida revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.
[El texto citado está oculto]

corregida RESOLUCION PERMISO SINDICAL 17 de septiembre de 2021.doc
228K

Gmail **EVIDENCIA 6** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: PERMISO SINDICAL

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 27 de septiembre de 2021, 15:07
Para: Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>, Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>, notificaciones judiciales <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo Dra Yacqueline,

Para el permiso sindical de referencia para el funcionario Ervin Rodríguez se logra evidenciar que el permiso fue presentado con 3 días de anterioridad y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 419 de 2020 tales como: fecha exacta de los días para los cuales requieren el permiso, identificación del funcionario beneficiario del permiso y las razones por las cuales solicitan el permiso.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 8 de la Resolución No. 419 de 2020, favor verificar que en un término inferior a 3 días siguientes a la terminación del permiso sindical, que el funcionario allegue los soportes de las actividades realizadas en ocasión del permiso sindical que va a ser concedido al Señor Ervin Rodríguez como miembro del comité estatutario de reclamos, tal como lo indica la Presidente de ANDETT Subdirectiva Floridablanca, toda vez que han sido concedidos varios permisos consecutivos los miembros de dicho comité.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.

[El texto citado está oculto]

Gmail **EVIDENCIA 7** **rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com>**

Fwd: EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 068-2021 - URGENTE RESPUESTA HOY -

rocio ballesteros <floridablancaballesteros@gmail.com> 27 de septiembre de 2021, 15:30
Para: Ferley Guillermo González Ortiz <juridica@transitofloridablanca.gov.co>, Eva del Pilar Plata Sarmiento <direccion@transitofloridablanca.gov.co>, notificaciones judiciales <notificaciones@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Con el fin de brindar contestación al escrito presentado por Melhen Yasmín, me permito remitir los siguientes documentos para su revisión, aprobación y trámite:

1. Proyecto de auto con asunto: Justificación ante la no comparecencia a la citación realizada mediante auto del 7 de septiembre del 2021.
2. Proyecto de Oficio remitiendo por competencia el desglose que se hizo al escrito por tratar temas diferentes a la investigación disciplinaria.
3. Proyecto contestación a Melhen Yasmín del desglose del escrito presentado por ella.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Gracias,

ROCIO BALLESTEROS PINZON.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

PROYECTO DE AUTO EXP 068-2021.docx
19K

CONTESTACIÓN A LA PQR REMITIDA POR COMPETENCIA.docx
16K

Oficio remisión por competencia.docx
932K

EVIDENCIA 8

CONSIDERANDO

Que el día 04 de septiembre del año corriente, se recibió vía correo electrónico recibió escrito de recusación de referencia "*RECUSACIÓN FUNCIONARIOS CRISTIAN BUITRAGO, FERNANDO JEREZ, ANA LASTRA. COMO PRESUNTOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DTTF. LEY 1437 DE 2011",* por parte de la funcionaria MELHEN JASMÍN RODRIGUEZ AVELLANEDA.

Que en el referido escrito, la funcionaria solicita se declare el impedimento por recusación de los funcionarios CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZÁBAL y ANA JOSEFINA LASTRA quienes fueron miembros del Comité de Convivencia Laboral, FERNANDO JEREZ GOMEZ quien hace parte actualmente del Comité de Convivencia Laboral de la DTTF, para conocer y/o intervenir en la queja por acoso laboral contra el funcionario Jahir Andrés Castellanos, argumentando que la recusación obedece a: *"las diferencias y existencia declarada enemistad con estos señores debido a las conductas y despliegue de abuso de autoridad señalados en quejas por acoso laboral que no fueron atendidas por el comité de la DTTF, en el despliegue de abuso de autoridad para afectar mi calificación de carrera administrativa atribuyéndose calidades que no le corresponden en mi EDL, por la denuncia penal presentada en mi contra en la fiscalía, por las recusaciones anteriores que presenté y que la señora directora afirmó que le correspondían al comité resolverlas contrariando la ley 1437 de 2011…".*

Que las causales de impedimento invocadas por la señora MELHEN JASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA fueron Las establecidas en los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Que ante la recusación elevada por la funcionaria MELHEN JASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA, el funcionario CRISTIAN CAMILO BUITRAGO se pronunció mediante correo electrónico el 09 de septiembre de 2021 presentado ante esta Dirección en los siguientes términos:

> *"En ejercicio de la designación, al enterarme de queja por presunto acoso laboral formulado por la señora Melhen Yasmín Rodríguez Avellaneda, en contra del suscrito; mediante la Comunicación Interna No. 279 del 25 de marzo de 2021, declaré ante los demás miembros del Comité de Convivencia Laboral, mi impedimento para conocer de la queja y dar trámite a la misma, al estimar configuradas las causales 6 y 7 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *El día que declaré el impedimento, el Comité aceptó el mismo, razón por la cual, no conocí del trámite de la señalada queja.*
>
> *Posteriormente, el 29 de mayo de 2021, presenté ante la Directora General de la DTTF, renuncia a la designación que me efectuó como integrante del Comité de Convivencia Laboral, respecto de la cual, tuve conocimiento fui reemplazado por el señor Ricardo Molano.*
>
> *Así las cosas, actualmente no soy integrante del Comité de Convivencia Laboral, y en consideración a que no estoy adelantando o sustanciando actuaciones administrativas, ni realizando investigaciones, practicando pruebas o pronunciando decisiones definitivas en las que esté involucrada la señora Rodríguez Avellaneda, la recusación por ella formulada mediante escrito fechado el 4 de septiembre de 2021, se torna improcedente."*

Posteriormente, mediante Oficio del 11 de septiembre de 2021 se pronunció el funcionario FERNANDO JEREZ GOMEZ ante la recusación elevada en su contra por la señora MELHEN YASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA en los siguientes términos:

> *"*
>
> *(…)*

- *No he tenido altercado alguno con la sra **MELHEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA.***
- *Aunado a lo anterior y ya que se menciona en el escrito de RECUSACION el trámite adelantado ante los juzgados administrativos orales de Bucaramanga , hay que recordarle a la sra **RODRIGUEZ AVELLANEDA**, que dicho proceso ya terminó, se dictó sentencia ABSOLUTORIA a mi favor y en **contra de ella**, esta se encuentra en firme y se describe asi:*

> *Despacho judicial: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER*
> *Mag. Ponente (E) 1 : SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR fecha sentencia segunda instancia: veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)*
> *MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL*
> *ACCIONANTE MELHEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA*
> *ACCIONADO DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA RADICADO 680013333005-2019-00220-01*
> *TEMA Taxatividad de régimen de inhabilidades*

Este fallo confirmó lo decidido por el juzgado Quinto administrativo de Bucaramanga quien emitió sentencia así:

> *"RESUELVE PRIMERO. DENIÉGASE las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante conforme al artículo 188 del C.P.A.C.A. Liquídense por Secretaría."*

Igualmente, la funcionaria ANA JOSEFINA LASTRA se pronunció vía correo electrónico del 14 de septiembre del 2021 sobre la recusación presentada en su contra por la señora MELHEN YASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA en los siguientes términos:

> *"Frente a la recusación presentada por la señora Melhen Jazmín Rodríguez, consideró que carece de viabilidad o pertinencia toda vez que no pertenezco al comité de convivencia laboral, ni siquiera en calidad de suplente, por lo cual es improcedente la recusación que la mencionada señora hace, toda vez que no existe la posibilidad de que se pudiera configurar alguna de las causales mencionadas.*
>
> *Por lo tanto solicito, se me excluya de esta recusación por ser improcedente."*

Que el Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación: *"Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento…"*

Que el numeral 1 del artículo anteriormente citado establece como causal de impedimento y recusación:

> ***"1**. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."*

Que el numeral 5 *ibídem* establece como causal de impedimento y recusación lo siguiente:

> ***"5.** Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado."*

Que el numeral 6 del artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 – CPACA – establece como causal de impedimento y recusación lo siguiente:

> ***"6.*** *Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal."* .

Que el numeral 8 *ibídem* determina como causal de impedimento y recusación:

> ***"8.*** *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado."*

Que en el presente caso, para determinar si las causales invocadas aplican a cada uno de los funcionarios, se realizará el análisis con cada uno de estos por separado. En el caso del funcionario CRISTIAN CAMILO BUITRAGO, se encuentra que una vez verificado lo indicado por el funcionario en su pronunciamiento, el servidor ya no es miembro del Comité de Convivencia Laboral y como consecuencia no se encuentra adelantando o sustanciando actuaciones administrativas, ni realizando investigaciones, practicando pruebas o pronunciando decisiones definitivas dentro de dicho comité.

En cuanto al funcionario FERNANDO JEREZ GÓMEZ, una vez analizado lo indicado por la señora MELHEN YASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA y el pronunciamiento del recusado, se logra establecer que si bien el funcionario es miembro suplente del Comité de Convivencia Laboral, no existe nexo entre las causales invocadas y la relación como antiguas contrapartes judiciales entre la peticionaria y el recusado, toda vez que como lo indica el señor FERNANDO JEREZ GÓMEZ en su pronunciamiento, el proceso judicial llevado en el Tribunal Administrativo de Santander a través del medio de control NULIDAD ELECTORAL ya se encuentra finalizado y el mismo no es una muestra de enemistad o interés particular directo.

Ahora bien, en cuanto a la funcionaria ANA JOSEFINA LASTRA, una vez corroborado lo indicado por ella en su pronunciamiento, se logra evidenciar que la servidora ya no es miembro del Comité de Convivencia Laboral y como consecuencia no se encuentra adelantando o sustanciando actuaciones administrativas, ni realizando investigaciones, practicando pruebas o pronunciando decisiones definitivas dentro de dicho comité.

Finalmente, se evidencia que no se configura ninguna de las causales invocadas para declarar el impedimento a los funcionarios CRISTIAN CAMILO BUITRAGO, FERNANDO JEREZ GOMEZ Y ANA JOSEFINA LASTRA, toda vez que tal como se indicó anteriormente tanto el señor CRISTIAN CAMILO BUITRAGO como la señora ANA JOSEFINA LASTRA ya no son miembros del Comité de Convivencia Laboral de la DTTF y el señor FERNANDO JEREZ GOMEZ como miembro suplente del Comité en mención y al ya haber concluido el proceso judicial en el que era contraparte con la peticionaria, la señora MELHEN YASMÍN RODRÍGUEZ, no se logra evidenciar nexo alguno con los argumentos establecidos por la peticionaria puesto que haber sido contrapartes en un proceso judicial a través del medio de control de Nulidad Electoral no es muestra de enemistad o interés particular directo y el proceso judicial ya se encuentra terminado; por lo tanto, la Entidad en cumplimiento de sus funciones y una vez realizado el respectivo análisis del cada caso en concreto, concluye la improcedencia de la declaratoria de impedimento por recusación de los funcionarios CRISTIAN CAMILO BUITRAGO, ANA JOSEFINA LASTRA y FERNANDO JEREZ GOMEZ *"para conocer y/o intervenir en la queja por acoso laboral contra el funcionario Jahir Andrés Castellanos"* presentada por la señora MELHEN YASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de declaratoria de impedimento por recusación presentado por la funcionaria pública MELHEN JASMÍN RODRÍGUEZ AVELLANEDA de los funcionarios CRISTIAN CAMILO BUITRAGO, FERNANDO JEREZ GOMEZ Y ANA JOSEFINA LASTRA, por las razones expresadas en las consideraciones del presente acto administrativo.